

CONSTITUCIONES DE LAS MONJAS DE SAN SIXTO DE ROMA, 1221

[Tomadas de: Lorenzo GALMÉS, Vito T. GÓMEZ (dir.), *Santo Domingo de Guzmán. Fuentes para su conocimiento*, BAC, Madrid 1987, 769-779.

ÍNDICE

1. De la vida Común	2
2. De los votos en general y de la clausura.....	2
3. De los ayunos y del silencio y lectura en el refectorio.....	2
4. De las enfermas.....	3
5. De la colación.....	3
6. De las niñas que no han de ser admitidas	3
7. Del silencio	4
8. De los vestidos de la cama y de la tonsura.....	4
9. De las culpas leves	5
10. De la culpa media.....	6
11. De la culpa grave.....	6
12. De la culpa más grave	7
13. De la culpa gravísima	8
14. De la monja que apostatase	9
15. De la clausura	9
16. De las enajenaciones	10
17. De la administración.....	11
18. Del trabajo y del oficio divino	11]

1. DE LA VIDA COMÚN

Así como en los primeros tiempos de la Iglesia la muchedumbre de creyentes tenía un solo corazón y una sola alma y todas las cosas les eran comunes, del mismo modo conviene que vosotras tengáis una misma vida y costumbres en la casa del Señor; por lo tanto, es conveniente que vosotras, que vivís bajo una misma Regla y al amparo de una misma profesión, os comportéis siempre uniformemente en el regimen de vida y en las observancias de la religión canónica que son las siguientes:

2. DE LOS VOTOS EN GENERAL Y DE LA CLAUSURA

Toda aquella que sea admitida para monja prometa obediencia, estabilidad de lugar y de Orden, vivir en pobreza y continencia y que no habrá de salir en modo alguno de la casa en que haya hecho profesión a no ser que por causa necesaria sea trasladada a otro convento de la misma Orden.

3. DE LOS AYUNOS Y DEL SILENCIO Y LECTURA EN EL REFECTORIO

La norma de vida que han de observar es esta: desde la fiesta de la Resurrección del Señor hasta la fiesta de la Santa Cruz de setiembre coman las religiosas dos veces al día, excepto los viernes, los días de rogaciones, la vigilia de Pentecostés, los ayunos de las cuatro témporas, las vigiliias de los santos Juan Bautista, Pedro y Pablo, Santiago, Lorenzo, Asunción de María Santísima y san Bartolomé.

Desde la fiesta de la Santa Cruz de setiembre hasta Pascua coman una sola vez al día, excepto los domingos, a no ser las débiles y las enfermas o alguna otra que por justa causa se le haya de dispensar.

Cada día si es posible tomen dos platos.

La priora podrá alguna vez sobreañadir en la forma que lo juzgue necesario y lo permitiesen las posibilidades de su casa.

Durante todo el adviento, Cuaresma, ayunos de las cuatro t mporas, viglias de la Ascensi n y Pentecost s y de los Ap stoles y otros santos cuyos ayunos est n preceptuados y todos los viernes tomen las monjas comida cuaresmal, y entonces las servidoras de las mesas no tomen antes nada.

En el refectorio l ase siempre durante la comida, y las religiosas escuchen devotamente y en silencio la lectora.

4. DE LAS ENFERMAS

Procure la que manda no ser negligente ni austera con las enfermas.

De tal manera se han de cuidar las enfermas, que se restablezcan cuanto antes. A la enfermas, d biles y ancianas, que est n en la enfermer a perm taseles la comida con carne, seg n lo autoriza la Regla de San Benito.

Si alguna tuviese una enfermedad que la debilitase poco y no le entorpeciera el apetito de comer, no duerma por ello, de costumbre, sobre colch n de pluma, ni quebrante los ayunos, ni altere la comida del refectorio.

Lea y trabaje seg n lo haya preceptuado la priora.

5. DE LA COLACI N

Despu s del rezo de v speras asistan todas juntas a la colaci n, donde se tendr  lectura, como se acostumbra hacer en la Orden cisterciense.

6. DE LAS NI NAS QUE NO HAN DE SER ADMITIDAS

No acostumbramos admitir las ni nas menores de once a os. Sin embargo, aquellas que evitar un grave esc ndalo, o para provecho espiritual fuesen recibidas sin haber cumplido esa edad, sean admitidas aparte y se las instruya con empe o en las buenas costumbres hasta los catorce a os.

7. DEL SILENCIO

Las monjas guarden el silencio en todos los lugares menos en el locutorio, y en el Capítulo a la hora que se celebre.

Ni aun en el locutorio hablen con licencia especial.

En sala de labores podrán hablar en voz baja de aquellas cosas que atañen al trabajo, y en la reja, con permiso de la priora.

La priora podrá algunas, si lo requiere la necesidad o la utilidad, dar licencia para hablar en otros lugares y ella podrá hablar también cuando lo crea conveniente.

8. DE LOS VESTIDOS DE LA CAMA Y DE LA TONSURA

Las ropas de vestir han de ser blancas y no demasiado delgadas o finas, para que no sea rico vuestro vestido, ya que no debéis agradar con vuestros vestidos, sino con vuestras costumbres y con la limpieza de las almas, puesto que toda la belleza de la hija del Rey ha de ser interior.

Bástele a la monja tener dos túnicas y dos camisas recias hasta la rodilla, con la pelliza correspondiente.

La túnica no ha de pasar del calcañar, para que no se arrastre indecorosamente por el suelo.

Podrá tener la religiosa dos capas -si la casa quiere tolerar esto-; una, sin embargo, con pieles, y un escapulario y los calzados necesarios, más dos velos.

La religiosa descansará sobre jergones y ropas de lana, con un solo vestido de lana y siempre ceñida de camisa, si ella lo quisiera.

La tonsura de las monjas y de los frailes, aun de los conversos, hágase ocho veces al año, a saber: en Pascua, Pentecostés, en las fiestas de los santos apóstoles Pedro y Pablo, de Santa María Magdalena, en la Natividad de la Bienaventurada Virgen, en la fiesta de Todos los Santos, en la Natividad de Señor y en la Purificación de la Virgen gloriosa.

9. DE LAS CULPAS LEVES

Culpa leve es:

Si alguna religiosa escandalizase a otra, permanezca postrada a sus pies hasta que, aplacada aquella, la levante, a no ser que estuviera tan contrariada, que después de haberle rogado durante mucho tiempo no se hubiese aplacado, la cual no se libre después de la pena merecida por la dureza de su corazón.

Si alguna religiosa, no teniendo un oficio determinado al que se ve forzada atender, tan pronto como se da la señal descuidara prepararse, dejando todas las cosas, para recitar ordenadamente y con la debida compostura las Horas, según la Regla, o para cumplir decorosamente el oficio que se le ha designado de leer o cantar;

Si al tener que comenzar el responsorio o antífona turbase el coro leyendo descompasadamente o cantando y al faltar no se humillase al punto delante de todas y difiriese negligentemente ir al trabajo a la hora en que está obligada;

Si por imprevisión hiciese allí algún ruido o causara alguna turbación;

Si no viniese a comer con las demás en la hora prescrita;

Si no asistiese a la tonsura común;

Si causara alguna inquietud en el dormitorio;

Si derramase la bebida;

Si dijera o hiciera algo que fuera motivo de escándalo para las otras religiosas;

Si en algún gesto fuese digna de reprensión o en algo se mostrase llamativa;

Si tomase la bebida o la comida sin la bendición;

Si inquietase alas que trabajan o cumplierse perezosamente su labor;

Si teniendo licencia para hablar, se ríe disolutamente con carcajadas o se permite excitar deliberadamente la risa de las demás chanceando con dichos o acciones;

Si no estuviese presente la "Gloria" del primer salmo y al punto no se humillara ante el altar.

Por cada una de dichas culpas impóngase en penitencia, al pedir perdón un salmo.

10. DE LA CULPA MEDIA

Media culpa es:

Si alguna riese en el coro sueltamente o hiciera reír a las demás;

Si no acudiese al Capítulo o al Oficio;

Si afirmase o negase alguna cosa con juramento, como suele hacerse al hablar;

Si tuviese alguna charla indecorosa cuando está permitido hablar;

Si quebrantase el silencio establecido;

Si alguna de aquellas que están encargadas de los oficios se comporta negligentemente en alguna cosa que atañe al cargo y, amonestada dos veces, no se hubiera enmendado;

Si recibiera vestidos u otras cosas dadas o concedidas a otra religiosa sin permiso de la misma o de la priora.

Proclamada en el Capítulo por alguna de las faltas mencionadas, pida perdón y reciba una disciplina moderada, recitando tantos salmos cuantos pluguiera a quien preside el Capítulo.

11. DE LA CULPA GRAVE

Grave culpa es:

Si alguna fuese desobediente a su prelada con obstinación o manifiesta rebelión, o porfiase con su prelado, con la priora o con la superiora;

Si contendiese inmoderadamente con otra religiosa;

Si hablase con alguna persona extraña sin permiso o contra los estatutos de la Orden;

Si pasando delante de hombres fijase detenidamente los ojos en ellos y esto lo tuviera por costumbre;

Si fuese sorprendida en mentira dicha intencionadamente;

Si tuviese por costumbre quebrantar el silencio;

Si osara sembrar discordias entre los frailes y las monjas;

Si fuera sorprendida profiriendo malvadamente contra aquella por quien ha sido alguna vez proclamada en Capítulo o contra cualquier otra amenaza, maldiciones o palabras irreligiosas;

Si se atreviera a echar en cara a otra religiosa una culpa pasada por la que ya satisfizo o a manifestar los secretos del Capítulo;

Si dijera algunas cosas menos buenas tocantes a los frailes, a las monjas o a sus mayores que no pudiera probar con el testimonio de sus mayores;

Si hablase sola con un hombre solo que no sea el confesor;

Por todas estas culpas y otras semejantes, a la que pide perdón sin ser proclamada, denle tres disciplinas en Capítulo e impónganle ayunar a pan y agua durante tres días no continuos.

A la que es proclamada se le debe añadir una disciplina y un día de ayuno.

Si alguna presumiese murmurar de la comida o el vestido o de alguna otra cosa, sin preferir más bien exponer antes sus necesidades o deficiencias al prepósito, muchas veces, si es necesario, o también a la priora, sufra la pena mencionada y oblíguesele a abstenerse durante cuarenta días de aquella especie de comida o bebida u otra cosa por la que murmuró.

12. DE LA CULPA MÁS GRAVE

Culpa más grave es:

Si alguna golpease intencionadamente a otra o cometiese un pecado mortal, como un robo, sacrilegio o cosa por el estilo, u ocultase de propósito un objeto dado para ella o para el convento;

Si su culpa fuese pública, proclamada en Capítulo, levántese espontáneamente, pidiendo humildemente perdón y confesando su culpa; después reciba la disciplina merecida por sus faltas sobre su cuerpo desnudo¹; reciba los preceptos asignados de permanecer en la pena de la culpa más grave, a saber, que sea la última de todas en la comunidad de las monjas temporalmente, para que quien no se avergonzó de hacerse miembro del diablo cometiendo la culpa, por algún tiempo sea confundida en presencia de todas las religiosas y se arrepienta haciendo dignos frutos de penitencia.

¹ En realidad sólo se quitaban parte del hábito.

En el refectorio no se sentará a la mesa común con las demás, sino que comerá en medio del refectorio sobre una mesa desnuda; se le dará aparte pan más basto y agua para beber, a no ser que la priora, misericordiosamente, le dé algo más. Los residuos de su comida no han de mezclarse con los demás, para que así, separada en la tierra de la compañía de las religiosas, conozca que será privada perpetuamente de la compañía de los santos si no se hiciera de nuevo miembro de Cristo mediante digna penitencia. Asista, sin embargo, al Oficio divino, permanezca a la puerta de la iglesia, postrándose mientras pasan las religiosas. Nadie se atreva a unírsele ni a mandar nada; la priora, sin embargo, para que no pueda caer en la desesperación, envíele religiosas ancianas y prudentes que la amonesten a la penitencia y provoquen al llanto, la alienten con el consuelo y persuadan a la satisfacción, la ayuden con su intercesión, que no omitan interponer siempre por ella.

Si viesen en ella señales de humildad y de penitencia, ayúdele toda la comunidad y la priora no sea reacia en compadecerse de ella cuando lo creyese conveniente. Cuando hubiera de ser reconciliada, póstrese a los pies de todas pidiendo misericordia; comenzando por la priora, y después, a uno y otro lado de las monjas que están sentadas.

Mientras permanezca en esta penitencia no comulgue, a no ser en el artículo de la muerte, ni se acerque al óculo de la paz, ya que está separada de la comunidad de las monjas.

Si fuese priora u otra oficial, pierda perpetuamente su oficio y no asuma otro en adelante, si no se usara con ella de dispensa por parte del preposito o del Capítulo general.

Más si este pecado fuera oculto, procure satisfacer a Dios la pena, con secreta y prudente penitencia durante el tiempo que se le hubiera preceptuado.

13. DE LA CULPA GRAVÍSIMA

Gravísima culpa es la incorruptibilidad, porque no teme cometer las culpas y rehúsa sobrellevar la pena. Tal persona sea

encarcelada y afligida e impóngasele la pena debida a las culpas más graves hasta una condigna satisfacción.

Sin embargo, para atenuar las penas, lo mismo que para agravarlas, el prepósito o cualquier otro prelado tenga libre potestad.

14. DE LA MONJA QUE APOSTATASE

Las monjas que salen una vez por ligereza de espíritu no sean admitidas en adelante, a no ser por especial misericordia del prepósito de la Orden. Destínensele tres monjas de las más provecas y religiosa para que acudan con ella a la reja del locutorio, en presencia de las cuales, o al menos de dos de ellas, hable aquella a quien el prior o la priora le hubiese concedido licencia para ello cuando pareciese oportuno; no obstante, ha de estar siempre presente el “fenestrario”, el cual debe espiar atentamente las palabras y los gestos de los que hablan, y si oyese alguna cosa no del todo honesta o discreta o contraria a la Religión, imponga al punto silencio a los que hablan y procure declararlo cuanto antes a la priora o al prior.

A la delincuente impóngasele la penitencia conveniente, como el prohibirle hablar, según la gravedad del delito, en la forma que pareciere bien a la priora. La priora, sin embargo, y tres procuradoras, con el prior y los procuradores externos, pueden hablar en la reja, en presencia de los mencionados testigos, acerca de las cosas necesarias y útiles de su casa.

15. DE LA CLAUSURA

Ningún fraile entre en la clausura de las monjas, a no ser con un cardenal, obispo o legado de la Sede Apostolica o en los casos concedidos en esta Regla, y entonces no hable dentro con nadie, a no ser que lo hiciera con licencia del prepósito mayor o *del prior provincial*. *El prior provincial* podrá entrar solamente una vez al año, al tiempo de la visita, a no ser que determine otra cosa por alguna necesidad el prepósito general.

Si alguna, no obstante, estando enferma, no pudiera confesarse por la reja, comulgar o recibir la unción, el sacerdote y unos prefectos ministros, revestidos con las vestiduras sagradas, podrán entrar para desempeñar aquel oficio sin que puedan hablar otra cosa.

Todo el que entrase por alguna necesidad lleve consigo no menos de dos acompañantes de buena reputación, a los que seguirán tres monjas de las más religiosas, vigilándolos siempre hasta que salgan de la clausura de las monjas, sin embargo, con el “fenestrario” podrán hablar las monjas, con permiso de la priora, acerca de la cosa útiles para la casa.

Mas las torneras no suelen pedir permiso para hablar con el “fenestrario” cuando hay necesidad; pero sin permiso de la priora no hablen con los extraños.

El peligro de ladrones y el fuego suele absolver a los que entran y hablan de la pena y de la culpa. Las despenseras de la fruta, si lo requiere la necesidad, podrán hablar brevemente con el hortelano, si es de tal condición que no pueda engendrar la más leve sospecha.

Si alguna hubiese hablado de otro modo del que se ha dicho, de no ser con un cardenal, obispo o legado o acaso con alguno que pregunta, si no es con licencia, permanezca en la pena asignada a la culpa grave hasta que sea absuelta por el prepósito.

16. DE LAS ENAJENACIONES

El prior y los procuradores externos no se atreverán, sin licencia del prepósito, a dar o vender las posesiones exteriores, mas el oro, la plata, los vestidos y otras cosas del mismo género, sin consentimiento y consejo de la priora y de las procuradoras.

Del mismo modo, no pueden conmutarse o disminuirse las posesiones interiores situadas dentro del ámbito de su casa sin el consentimiento del Capítulo o del prepósito general.

17. DE LA ADMINISTRACIÓN

Tanto las oficialas interiores como exteriores den cuenta de los ingresos y de las expensas ante su prior o el prepósito general dos veces al año, o más, si se requiere.

Ante la priora y las monjas más graves, al menos tres, hagan balance tantas veces cuantas se creyese conveniente.

Cualesquiera monjas que vinieran a algún convento de la misma Orden con las letras testimoniales del prepósito general *o del prior provincial*, sean recibidas benignamente y se les asigne un lugar en el refectorio y en el dormitorio con las demás monjas.

Ningún clérigo o lego, fraile o monja, se atreva a recibir o a expulsar un fraile o monja sin mandato del prepósito general o de aquel a quien lo hubiera encomendado.

Mas el prepósito tiene potestad de expulsar a los clérigos y seglares y los procuradores de las monjas cuando le parezca conveniente.

18. DEL TRABAJO Y DEL OFICIO DIVINO

Además, porque la ociosidad es enemiga del alma y madre y nodriza de todos los vicios, nadie permanezca ociosa en el claustro, sino que siempre que pueda trabaje en algo; porque no es presa fácilmente de la tentación el que está ocupado en alguna buena obra.

Fue el Señor quien dijo al hombre que debe comer su pan con el sudor de su rostro.

Y el apóstol añade que “no coma el que no quiere trabajar”. Y el profeta: “Comerás el trabajo de tus manos, serás bienaventurado y feliz”.

Por donde, excepto en aquellas horas en que deben ocuparse en la oración, lectura o preparación del Oficio divino o del canto, o en el aprendizaje de las letras, dedíquense ahincadamente todas a los trabajos manuales, según lo crea conveniente la priora.

Las hebdomadarias preparen lo que hay que leer o cantar.

Los días festivos conságrenlos todas, dejando aparte todos los trabajos mecánicos, a la lectura, a los divinos Oficios y a la oración.

Después de las Completas y de los nocturnos tendrán las monjas una hora en que puedan dedicarse a la oración, contemplación y devoción, mas de tal manera, que ninguna, entrando más tarde al dormitorio, moleste a las demás.

En los días de labor todas asistan devota y atentamente a las horas canónicas.

En los días de trabajo podrán recitar en la sala de labores Prima, Tercia, Sexta y Nona cuando se crea conveniente.

Mas guárdense todas y cada una con diligencia presumir, mostrar rencor de cualquier modo, odiar o turbar con calumnias, querellas o acusaciones injustas a la monja fiel que reprendiese o resistiese a aquellas que proceden en contra de la Religión y de las instituciones de la Orden, o porque ha indicado a la priora, al prior o al prepósito las faltas, a fin de que sean corregidas según la Regla. Y si alguna intentase esto, sea castigada con la pena en el último grado, para que las demás escarmienten y no pretendan hacer lo mismo.

En cada una de las casas de esta Orden dispónganse, si es posible, cuatro varones religiosos que procuren las cosas exteriores; del mismo modo, cuatro monjas procuradoras de las cosas interiores, las cuales realizarán todo según el consejo del prior y de la priora.

Ellos, sin embargo, no presuman de ningún modo dar oro, plata, ropa, trigo o cualquiera otra cosa sin licencia del prior o de la priora.

La priora sea elegida por algunas religiosas de las más ancianas y prudentes de la comunidad de las monjas, elegidas para ello por la misma comunidad, y sea confirmada por el prepósito general, quien también podrá deponerla cuando lo juzgase conveniente.

Las demás oficiales han de ser instituidas y depuestas por la priora, con el consejo de las religiosas más ancianas y prudentes, salvo siempre el derecho de proveer y las órdenes del preposición general.

Igualmente, el prior sea elegido por sus frailes; sea confirmado, o si es necesario sea designado o instituido por el preposición general. Los frailes observen la Regla de San Agustín; en cada casa, si es posible, haya seis frailes, por lo menos, religiosos y profesos según la Regla del bienaventurado Agustín, de los cuales tres por lo menos deben ser sacerdotes.

